



El empleo
es de todos

Mintrabajo

| | | | |
|---|----------------------------|---|-------------------------|
| | MINTRABAJO | No. Radicado | 08SE2019726600100003058 |
| | | Fecha | 2019-10-03 08:17:39 am |
| Remitente | Sede | D. T. RISARALDA | |
| | Depen | GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN | |
| Destinatario | BLANCA JENNY BLANDON GOMEZ | | |
| Anexos | 0 | Folios | 1 |
| | | | |
| COR08SE2019726600100003058 | | | |
| Favor hacer referencia a este número al dar respuesta | | | |

Pereira, 03 de octubre 2019

Señor (a)
BLANCA JENNY BLANDON GOMEZ
Carrera 15 A 148-37 Barrio Galicia
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **BLANCA JENNY BLANDON GOMEZ, QJ. TELEMARKETING**, de la Resolución 0477 del 22 de julio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 9 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



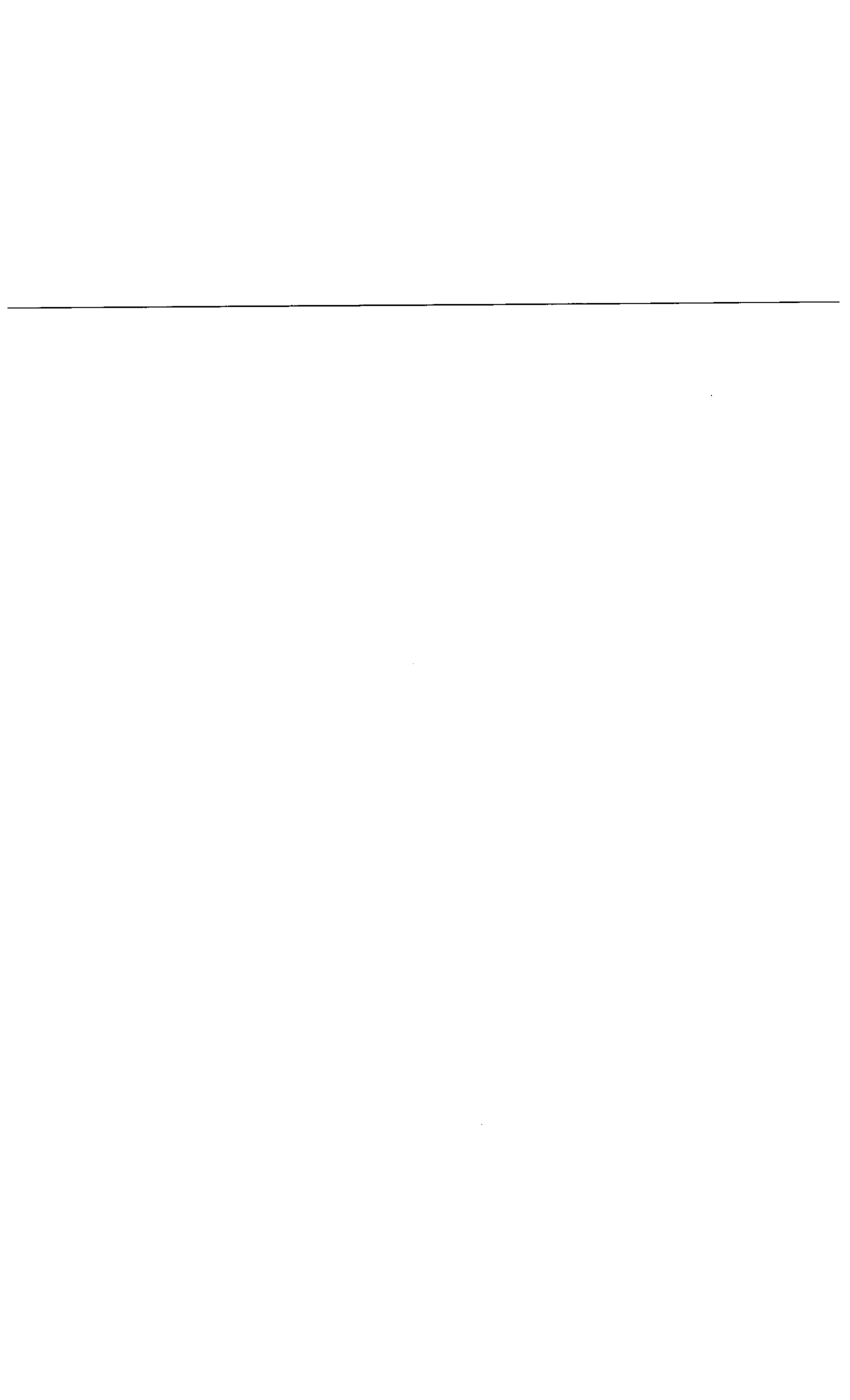
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0477
(22 de julio de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad extranjera con NIT900362218-6, representada legalmente por **Miguel Bautista Seco Hijosa y/o** quien haga sus veces, con domicilio principal en la carrera 14 No 18-15 barrio Olaya Herrera, teléfono 3400306 en la ciudad de Pereira – Risaralda, correo electrónico estefania.valencia@grupoast.com

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100001368 de fecha 24 de abril de 2018, se recibe en este despacho escrito en el que ponen en conocimiento del mismo presuntas irregularidades en materia laboral en contra de la empresa AST Pereira, relacionada con la no afiliación y pago de subsidio familiar a los trabajadores, así como también por no conceder el incentivo de descanso que otorga la ley a los trabajadores por haber ejercido el derecho al voto.

Mediante Auto No 1024 de fecha 27 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar y comisionó para la instrucción al inspector de Trabajo Francisco Javier Mejía Ramírez y con auto 1265 de fecha 21 de mayo de 2018, el Inspector comisionado, profiere auto de cumplimiento a la comisión realizada mediante auto 1024 de 2018, comunicados con oficio 08SE2018726600100001587 y 08SE2018726600100001602 de fecha 21 de mayo de 2018.

Con radicado interno 11EE2018726600100002012 de fecha 1 de junio de 2018, el señor Ernesto Gonzalez Hernández, en calidad de Representante legal de la empresa aporta la documentación solicitada en auto 1024 de 2017. (Folios 8 a 17).

Con Auto No 00603 de fecha 12 de marzo de 2019, se hace reasignación del expediente comisionando para la práctica de pruebas a la inspectora de trabajo Lina Marcela Vega Montoya, quien recibe el expediente el día 14 de marzo de los corrientes. (Folios18).

el día 14 de mayo de los corrientes el inspector Miguel Antonio Patiño Orozco, realiza visita de inspección a la empresa. (Folio 19).

Con radicado interno 11EE2019726600100002111 de fecha 21 de mayo de los corrientes la señora Ana Maria Eusse Londoño, responsable de recursos humanos de la empresa presenta la documentación solicitada por el Inspector de trabajo en visita realizada el día 14 de mayo. (Folios 131 a 571).

ATA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa, solicitadas por este despacho:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. listado de trabajadores que solicitaron permiso para ejercer derecho al voto y de quienes solicitaron permiso compensatorio.
3. Copia del RUT
4. Planilla de pago de seguridad social integral periodo de cotización pensión 2018-03 por 1195 afiliados
5. Dispersión de fondos del banco BBVA, con producto Nómina de fecha 15 de marzo de 2018.
6. Dispersión de fondos del banco BBVA, con producto Nómina de fecha 28 de marzo de 2018.
7. Planilla de pago de seguridad social integral periodo de cotización pensión 2018-02 por 1248 afiliados
8. Planilla de pago de seguridad social integral periodo de cotización pensión 2018-04 por 1181 afiliados
9. Dispersión de fondos del banco BBVA, con producto Nómina de fecha 13 de abril de 2018.
10. Dispersión de fondos del banco BBVA, con producto Nómina de fecha 30 de abril de 2018.
11. Dispersión de fondos del banco BBVA, con producto Nómina de fecha 15 de mayo de 2018.
12. Dispersión de fondos del banco BBVA, con producto Nómina de fecha 31 de mayo de 2018.
13. Dispersión de fondos del banco BBVA, con producto Nómina de fecha 15 de febrero de 2018

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Se recibe en este despacho queja con radicado interno 11EE2018726600100001368, en la cual ponen en conocimiento la presunta vulneración a la norma laboral en lo relacionado con el no pago de seguridad social de los trabajadores, así como también por no conceder el incentivo de descanso que otorga la ley a los trabajadores por haber ejercido el derecho al voto, a fin de determinar si lo denunciado era acorde con la realidad y la empresa averiguada debía ser investigada este despacho ordenó la práctica de pruebas, entre las que se tiene la visita administrativa realizada a la misma, la que se realizó el 14 de mayo de 2019, en la que se pudo apreciar que la empresa realiza las cotizaciones a la seguridad social, evidenciando en ella que la última se realizó el día 7 de mayo de 2019, por un mes y sin mora, de igual manera pudo apreciarse el pago de nómina, con relación a este la persona que atiende la visita informa que contractualmente el salario se cancela mensualmente, pero que se realiza un adelanto del 15% del salario el día 15 de cada mes.

la empresa aporta además listado de trabajadores a quienes se les concedió el permiso para ejercer el derecho al voto, así como también que de las personas que ejercieron este derecho, 39 de ellas no solicitaron el permiso compensatorio, 90 lo solicitaron y les fue concedido.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

se infiere que de acuerdo con el análisis y valoración del acervo probatorio arrojado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente, la empresa cancela la seguridad social de todos sus trabajadores, así como también la nómina en los periodos establecidos y la misma concedió los permisos remunerados a los que tienen derecho, por haber ejercido el derecho al voto, motivos estos descritos en la queja presentada y objetos de la presente averiguación preliminar. Por consiguiente, se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente, se necesita además de los otros requisitos como el de la individualización del Querellado al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Según el escrito de la queja anónima, se presentaba una presunta violación a las normas laborales y de Seguridad Social, por parte de **ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, enunciadas a continuación:

La ley 21 de 1982 Por la cual se modifica el régimen del Subsidio familiar y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 estableció lo que se entiende por subsidio familiar y por su parte en el artículo 7 numeral 4 establece la obligación del aporte así

*"ARTICULO 7º.-Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):
(...)*

4º. Reglamentado por el Decreto 721 de 2013. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes..."


Considera el despacho que la empresa investigada realizó las cotizaciones a la seguridad social y parafiscales, no evidenciándose falta alguna en el tema.

Ahora bien, con relación a conceder permiso remunerado por haber ejercido el derecho al voto, la ley 403 de 1997 Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes, en el artículo 3 establece:

"ARTICULO 3o. El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador".

como pudo apreciarse en el material probatorio recaudado la empresa otorgó permiso a 90 personas que solicitaron el reconocimiento de este, que según el listado aportado 39 sufragantes no solicitaron el permiso, así las cosas y teniendo de presente que el derecho de obtiene de común acuerdo con el empleador no se puede tener que exista incumplimiento si el interesado no reclama el descanso, por lo anterior considera el despacho que no existe vulneración a la norma.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con base en las consideraciones anotadas, considera este despacho que la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, ha dado cumplimiento a la normatividad laboral en lo relacionado con afiliación y pago de subsidio familiar a los trabajadores, así como también por conceder el incentivo de descanso que otorga la ley a los trabajadores por haber ejercido el derecho al voto, motivos de la queja, por lo que no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación. 

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

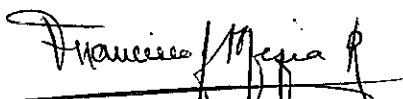
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad extranjera con NIT.900362218-6, representada legalmente por **Miguel Bautista Seco Hijosa** y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la carrera 14 No 18-15 barrio Olaya Herrera, teléfono 3400306 en la ciudad de Pereira – Risaralda, correo electrónico estefania.valencia@grupoast.com , de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V.M.
Revisó/Aprobó: F J Mejia R.

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/INSPECTOR DE TRABAJO/ARCHIVO AVERIGUACIONES/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO AST.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/INSPECTOR%20DE%20TRABAJO/ARCHIVO%20AVERIGUACIONES/6.%20RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20AST.docx)